

Feminicidio infantil

*Sofía Magdalena Cobo Téllez**

Fátima, espero que estas líneas sirvan para generar conciencia social y hacer justicia a tu causa, nuestra causa...

Cada día mueren en México aproximadamente 10 mujeres víctimas de la violencia feminicida. En 2019, casi 3000 mujeres (2833) fueron asesinadas, según cifras del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹ El Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio² reporta que, de estos casos, el 75% son investigados como homicidios dolosos, no como feminicidios.

Considerando que el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)³ reporta que, en 2018, 3529 mujeres fueron asesi-

* Dra. en Derecho y Profesora-Investigadora en el Instituto Nacional de Ciencia Penales.

¹ Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), enero 2020. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>.

² Observatorio Nacional de Feminicidio, <https://www.observatoriofeminiciodiomexico.org/>

³ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Indicadores, <https://oig.cepal.org/es/indicadores>

nadas por razones de género en al menos 25 países de la región, el número de casos registrados coloca a México en el segundo país de América Latina y El Caribe (sólo por debajo de Brasil) con más feminicidios en la región, esto sin considerar los datos reportados en 2019.

El feminicidio, definido como el “asesinato de mujeres por ser mujeres”,⁴ considerado como la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres, según el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la Convención de Belém do Pará, ha hecho hincapié en la necesidad de tipificar el delito no solamente desde la esfera privada, sino también desde la pública, ya sea perpetrado por un conocido, desconocido, funcionario público o el Estado.⁵

En México, el feminicidio es un tipo penal reciente; por ejemplo, en el Código Penal de la Ciudad de México fue introducido en 2012 y en el de Aguascalientes en 2017. El capítulo VII del Código Penal de la Ciudad de México establece en su artículo 148 bis que “comete del delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer”. Dentro de las hipótesis o causales de género se encuentran las siguientes:

- I. Signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. Lesiones infamantes, mutilaciones o actos de necrofilia.

⁴ Diane Rusell, *Rape in marriage*. Indiana, Indiana University Press, 1982, p. 286.

⁵ OEA, CIM y MESECVI. *Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*. Abril 2012, pp. 29-33.

- III. Antecedentes que el Sujeto Activo haya cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones u otro tipo de violencia en el ámbito familiar, escolar o laboral de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente o de confianza.
- V. Exista entre activo y pasivo una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio o concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo u otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.
- VII. La víctima haya sido incomunicada cualquiera que sea el tiempo antes de su fallecimiento.
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose como una situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la imposibilidad de comunicación para recibir auxilio por razón de la distancia a un lugar habilitado o que exista un impedimento físico o material para pedir auxilio.

El feminicidio infantil, definido como la muerte de una niña o adolescente menor de 18 años (según la definición de niñez de la Convención Internacional de los Derechos del Niño), cometida por diferentes razones (según la franja etaria), se puede actualizar con las fracciones V y VIII del ordenamiento legal, debido a que presupone una relación de subordinación

o superioridad cuando las víctimas son menores de edad, además del estado de indefensión, desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa.

Según Patricia Olamendi⁶ los tipos de feminicidio son: íntimo, no íntimo, infantil, familiar, por conexión, sexual sistémico desorganizado, sexual sistémico organizado, prostitución o por ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista o por mutilación genital femenina.

En febrero de 2019, *El Universal* publicó un artículo denominado “Pequeñas Inocentes: el peligro de ser niña en América Latina”,⁷ donde reporteras del Grupo de Diarios de América compararon la violencia infantil feminicida en siete países latinoamericanos de 2013 a 2018: El Salvador, Argentina, México, Brasil, Perú, Colombia y Costa Rica, siendo El Salvador el país que ocupaba el primer lugar (157 casos), seguido de Argentina (140) y México (89) en tercer lugar. Los datos se obtuvieron por solicitudes de información realizadas a las procuradurías o fiscalías estatales, revelando un total de 614 casos de menores de edad asesinadas por razón de género. Un dato significativo y homologado en todos los países analizados es la ausencia de estadísticas firmes y actualizadas, además del contexto de desigualdad económica e impunidad sobre las menores de edad.

⁶ Patricia Olamendi, *Feminicidio en México*, INMUNJERES, 2016, pp. 34-38.

⁷ *El Universal*, México, 01/02/2019.

Desgraciadamente, el delito en México no siempre es tipificado como feminicidio cuando se trata de menores de edad. Existe una falsa concepción respecto a las causales, ya que se considera que un elemento indispensable para la tipificación del delito consiste en el supuesto de intimidad, es decir, que el sujeto activo debe ser un hombre con quien la víctima haya tenido una relación o vínculo íntimo, como por ejemplo el marido, exmarido, compañero, novio, exnovio, amante o con quien procreó un hijo o hija.⁸ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su “Información sobre violencia contra las mujeres”, advierte que de 2015 a 2018 existieron 194 feminicidios de niñas y adolescentes y 671 homicidios dolosos.

¿Por qué es tan importante tipificar el delito de feminicidio infantil?

Resulta indispensable contar con datos cuantitativos y elementos de aproximación a fin de dimensionar la magnitud y características del problema, y de generar propuestas de prevención.

De un estudio realizado por ONU-Mujeres en 2018 sobre Violencia y Feminicidio en Niñas y Adolescentes en México,⁹ se deduce que a medida que las niñas y adolescentes crecen, sus factores de riesgo aumentan fuera de la familia, es decir,

⁸ Olamendi. *op. cit.*, p. 35.

⁹ Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México, 2018, <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-feminicidio-ninas-y-adolescentes>, (consultada en marzo de 2020).

a medida que menor es el grupo etario al que pertenecen las niñas (hasta los 10 años aproximadamente), el delito se desarrolla más comúnmente en el ámbito privado, su perpetrador se encuentra dentro del círculo más cercano, mientras los perpetradores de las niñas y adolescentes que pertenecen al grupo etario de 11 a 17 años pueden, con mayor frecuencia, ser su pareja sentimental, o incluso un desconocido, con fines principalmente sexuales; es decir, a partir de que las niñas y adolescentes crecen, sus factores de riesgo aumentan fuera de su círculo más cercano.

Adicionalmente, los factores de riesgo de las niñas y adolescentes son distintos respecto a las mujeres mayores de edad. Entre los factores de riesgo de las niñas y adolescentes incluidos en el estudio antes mencionado, encontramos los siguientes:¹⁰



Elaboración propia con datos del Informe Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México, ONU-Mujeres.

¹⁰ *Loc. cit.*

La estrategia que se piensa más adecuada consiste en investigar todos los asesinatos de niñas y adolescentes como feminicidio y aumentar en la investigación una perspectiva de género y de niñez. El protocolo modelo latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género¹¹ parte de la hipótesis de que las mujeres no somos un grupo homogéneo; además de la condición sexual y de género, existen diferencias económicas, culturales, raciales, etarias, etc., que radicalizan la violencia.

El Estado Mexicano tiene obligaciones derivadas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del artículo 19 de la Convención Americana, por lo que debe ser interpretada en el sentido que más favorezca los derechos de las niñas y adolescentes como grupo vulnerable; en este sentido, debemos realizar una investigación interseccional desde la perspectiva de niñez y adolescencia. Los protocolos especializados en la investigación del delito de feminicidio deben contener un apartado especial para el tratamiento de este grupo etario.

El estándar de debida diligencia debe reforzarse cuando la víctima es menor de edad, aplicando el principio de interés superior del menor de edad contenido en el artículo 3º Constitucional, que no debe ser una mera declaración constitucional y legal, sino un principio que guíe las prácticas policiales, mi-

¹¹Protocolo Modelo Latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

nisteriales y judiciales en la investigación del delito de femicidio; es decir, debe ser el estándar que guíe la investigación centrándola en sus derechos, por ejemplo, resguardando los datos personales, imagen, historia de vida de las niñas y adolescentes a fin de no re-victimizarlas, buscando una reparación integral justa, eficaz y especializada de las víctimas indirectas, incluyendo la representación legal de las procuradurías de protección de derechos de NNA, duplicando los plazos de la prescripción (por la naturaleza del delito podría incluso no prescribir el mismo), entre otras medidas procesales.

Es necesaria una política pública específica para las niñas y adolescentes en este rubro a fin de fortalecer las capacidades institucionales (recursos humanos, técnicos y financieros) para disminuirlo y/o erradicarlo.